



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 168966

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1711/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE PIEDRAS BASÁLTICAS Y PLANTA TRITURADORA" DEL SEÑOR FERNANDO ANTAR MALDONADO (A&M), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD DEL PROponente IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1.455 Y 1.242, PADRONES: 1.942 Y 1726, UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO TAUARITA, DISTRITO DE MBOCAVATY, DEPARTAMENTO DE GUAIRA."

Asunción, 08 de setiembre de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 190.765/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental el Lic. Pedro Ramón Zarza Lima CTCA N° (I-82) del Proyecto "Extracción De Piedras Basálticas y Planta Trituradora" del Señor Fernando Antar Maldonado (A&M), desarrollado en la propiedad del proponente identificada con fincas N° 1.455 y 1.242, Padrónes: 1.942 y 1726, ubicada en el lugar conocido como Tauarita, Distrito de Mbocaaty, Departamento de Guaira."

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 889/15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se dedica a extracción mecánica de minerales, clasificación, almacenamiento y acondicionamiento para su posterior procesamiento en la Planta de Trituración.

Que, según el informe de la Dirección de Geomática el proyecto se encuentra afectando al área de la Reserva de Recursos Manejados de la Cordillera del Ybytyruzú.

Que, atendiendo a la NOTA DGCCARN N° 1451/16 de fecha 06/06/16 y a los antecedentes del presente estudio en el cual se declara que no se han ejecutado las actividades planificadas del proyecto y que han cesado las mismas por afectar al área de la Reserva de Recursos Manejados de la Cordillera del Ybytyruzú, hasta tanto el Plan de Manejo para la mencionada área protegida determine las actividades que podrán desarrollarse dentro de la Categoría de Recursos Manejados y la Zona de Amortiguamiento.

Que, según Memorandum DGPCB N° 1378/16 por el cual se remite el dictamen del Departamento de Planificación y Manejo de la Dirección de Áreas Protegidas que indica que: De acuerdo a las actividades permitidas, aprobadas en el Plan de Manejo en su artículo: 5.3.2.1.2. Las canteras existentes hasta el día de la fecha, deberán adecuarse a las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales (ETAGs) del MOPC. Se permitirá extracción para usos artesanales y comerciales de las canteras ya existentes, cuyos volúmenes de extracción serán determinados por la SEAM. Además deberán comprar certificados de pagos por servicios ambientales como medida de compensación adicional.

Que, ha presentado el Estudio de Cantera en el cual se establece que en un periodo de 10 años la explotación de una superficie de media hectárea, equivalente a 5.000 m² en dirección Sur-sureste, con un avance de frente de cantera de 500m²/año.

Que, ha presentado el Cronograma en relación a la Ley N° 3001/06 y del Decreto N° 11.202 en el marco del cumplimiento de la Resolución N° 1502/14 que regula dicha actividad, corresponde al 1 (uno) % del costo operativo. El costo de operación y mantenimiento anual del emprendimiento es de 500.000.000 de Guaraníes y el 1% equivale a 5.000.000 de Guaraníes.

Que, el proponente presenta todos documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del presente proyecto de conformidad al Artículo 12 de la ley 352/94.
- Art. 3º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Debiendo cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Estudio de Cantera en el cual se indica que en un periodo de 10 años es posible la explotación de una superficie de media hectárea, equivalente a 5.000 m² en dirección Sur-sureste, con un avance de frente de cantera de 500m²/año.
- Art. 4º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 352/94 Áreas Silvestres Protegidas, Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuo Sólido del Paraguay, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5º El Responsable una vez el proyecto inicie la etapa de explotación deberá adquirir el Certificado de Servicios Ambientales, en el marco de la Ley N° 3001/06 su Decreto N° 11.202/13 y Resolución N° 1502/14 que regula dicha actividad, corresponde al 1 (uno) % del costo operativo. El costo de operación y mantenimiento anual del emprendimiento es de 500.000.000 de Guaraníes y el 1% equivale a 5.000.000 de Guaraníes.
- Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168966 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y seis).
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Director General Interino Res. SEAM N° 169/16
Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

ACC0607